



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA

Demandado(s):

RÁPIDO SANTA LTDA., AXA COLPATRIA S.A. y POSITIVA
SEGUROS S.A.

Radicado No.

11001310302520220041200

Señores
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA
DEMANDADOS: RÁPIDO SANTA LTDA., AXA COLPATRIA S.A. y
POSITIVA SEGUROS S.A.
RADICADO: 110013103025 2022 00412 00.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, obrando en condición de representante legal para asuntos judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al Dr. **DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ANGULO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.749 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 80.226 del C. S. de la J email dionisioaraujo@hotmail.com para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. 52'051.695 de Bogotá
Representante Legal

Acepto:

DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ANGULO
C.C. No 80.502.749 de Bogotá
T.P. No 86.226 del C. S. de la J.
dionisioaraujo@hotmail.com

RE: PODER PROCESO RAD 110013103025 2022 00412 00 DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA - JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-inrp

Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 10:17 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nvaconsas1@gmail.com <nvaconsas1@gmail.com>

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA

DEMANDADOS: RÁPIDO SANTA LTDA., AXA COLPATRIA S.A. y POSITIVA SEGUROS S.A.

RADICADO: 110013103025 2022 00412 00.

DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ANGULO, apoderado de Axa Colpatria según memorial poder en correo que antecede, respetuosamente concurre ante usted para manifestar que acepto el poder conferido, y que en tal calidad ruego se me de acceso al expediente digital de cara a la contestación de la demanda. Este es mi correo registrado en el RNA, y desde el cual surtiré mensajes y recibiré notificaciones, rogando se me reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia

Del señor juez

Dionisio Araujo Angulo

Oficina de Abogados

Cra 19 # 114-65 oficina 311

tels 57 1 8050477

www.dionisioaraujo.com

Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Enviado el: viernes, 27 de enero de 2023 10:09 a. m.

Para: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: dionisioaraujo@hotmail.com

Asunto: RV: PODER PROCESO RAD 110013103025 2022 00412 00 DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA - JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-inrp

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA

DEMANDADOS: RÁPIDO SANTA LTDA., AXA COLPATRIA S.A. y POSITIVA SEGUROS S.A.

RADICADO: 110013103025 2022 00412 00.

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ANGULO, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

RE: PODER PROCESO RAD 110013103025 2022 00412 00 DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA - JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-inrp

Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 10:17 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nvaconsas1@gmail.com <nvaconsas1@gmail.com>

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA

DEMANDADOS: RÁPIDO SANTA LTDA., AXA COLPATRIA S.A. y POSITIVA SEGUROS S.A.

RADICADO: 110013103025 2022 00412 00.

DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ANGULO, apoderado de Axa Colpatria según memorial poder en correo que antecede, respetuosamente concurre ante usted para manifestar que acepto el poder conferido, y que en tal calidad ruego se me de acceso al expediente digital de cara a la contestación de la demanda. Este es mi correo registrado en el RNA, y desde el cual surtiré mensajes y recibiré notificaciones, rogando se me reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia

Del señor juez

Dionisio Araujo Angulo

Oficina de Abogados

Cra 19 # 114-65 oficina 311

tels 57 1 8050477

www.dionisioaraujo.com

Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Enviado el: viernes, 27 de enero de 2023 10:09 a. m.

Para: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: dionisioaraujo@hotmail.com

Asunto: RV: PODER PROCESO RAD 110013103025 2022 00412 00 DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA - JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-inrp

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA

DEMANDADOS: RÁPIDO SANTA LTDA., AXA COLPATRIA S.A. y POSITIVA SEGUROS S.A.

RADICADO: 110013103025 2022 00412 00.

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ANGULO, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Señor
AXA COLPATRIA
E.S.D.

REFERENCIA: RECLAMACION DE PERJUICIOS
SOLICITANTE: YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA
PÓLIZA NUMERO: 8954589 0

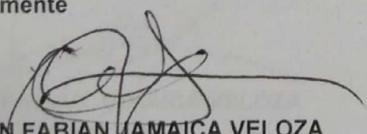
YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.009.793, por medio del presente escrito me permito solicitar reclamación de daños y perjuicios sufridos a mi persona por el accionar del vehículo de placas WCX572, quien es propietario EMPRESA RAPIDO SANTA LTDA en el accidente de tránsito ocasionado en fecha 09 de diciembre de 2017, kilómetro 11+300 sector JR vereda canelón del municipio de Cajicá Cundinamarca, conforme a los siguientes

HECHOS

1. En fecha 09 de diciembre de 2017 mi cliente se encontraba movilizándose desde una motocicleta de placas VZB50C desde el municipio de Chía Cundinamarca hacia Cajicá el cual es el domicilio.
2. Mi mandante manifiesta que en el transcurso maso menos del kilómetro 11+300 sector JR vereda el canelos del municipio de Cajicá el señor JORGE RIGOBERTO CAICEDO FORERO, manejando el vehículo de placas WCX572, cambio de manera abrupta desde el carril central hacia el carril de velocidad sin utilizar direccional ni señal que avisara de dicho giro, ocasionando que mi cliente no tuviera el tiempo ni la distancia para esquivarlo, ocasionando que impactara.
3. Del impacto mencionado en el hecho anterior, mi cliente sufrió impacto en la rodilla derecha lo que ocasionó que se desmayara, y fuera trasladado al hospital clínica universidad de la sabana donde es tratado e ingresa en situación de coma.
4. En fecha 11 de diciembre de 2017 se ingresó a mi cliente a cirugía donde por concepto de galenos se requirió amputar extremidad inferior derecha a la altura del peroné.

Por tal razón se solicita la efectividad de la póliza de seguro que cubre los daños y perjuicios de toda índole

Atentamente


YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA
C.C. No. 1.070.009.793

Cl 96 # 10 - 29 of. 202.
invaconsas1@gmail.com

Calle 96 No. 10 - 29 oficina 202 / Teléfono: 616 3353
invaconsas1@gmail.com
Bogotá D.C. Co



AXA COLPATRIA

Recibido!

9 de Marzo del 2022

reclamación póliza

📎 1 ▾



indemnizaciones.soat <indemnizaciones.soat@axacolpatria.co> ↶ ↷ → ...

Mié 9/03/2022 10:04 AM

Para: reclamacionespna.axa@claimhunting.com.co; invaconsas1@gmail.com

CC: indemnizaciones.soat <indemnizaciones.soat@axacolpatria.co>



peticion axa.pdf

336 KB



ATENCIÓN:

Este es un correo externo, verifique el remitente y tenga precaución con enlaces o archivos adjuntos.

Buen día,

SEÑORES GRUPO MOK:

Agradecemos la radicación de los documentos adjuntos.

Quedamos atentos a su confirmación al correo invaconsas1@gmail.com a quien recordamos que el unico buzón autorizado para radicación de documentos y respuestas a objeción persona natural es reclamacionespna.axa@claimhunting.com.co

Cualquier información referente al ramo SOAT, con gusto será suministrada en la **Línea de atención SOAT, 7398790** en la Ciudad de Bogotá.

Activar Windows

Ir a Configuración para activar Windows.

reclamación póliza

📎 1 ✓

De: Siniestros Autos < siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co >

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 13:48

Para: indemnizaciones.soat < indemnizaciones.soat@axacolpatria.co >

Asunto: RV: reclamación póliza

De: notificacionesjudiciales < notificacionesjudiciales@axacolpatria.co >

Enviado el: martes, 22 de febrero de 2022 10:31 a. m.

Para: siniestros.generales < siniestros.generales@seguros.axacolpatria.co >; Siniestros Autos < siniestros.autos@seguros.axacolpatria.co >; servicioalcliente < servicioalcliente@axacolpatria.co >

Asunto: RV: reclamación póliza

De: Wilson Puentes Benitez < invaconsas1@gmail.com >

Enviado el: martes, 22 de febrero de 2022 8:19 a. m.

Para: servicioalcliente < servicioalcliente@axacolpatria.co >; notificacionesjudiciales < notificacionesjudiciales@axacolpatria.co >

Asunto: reclamación póliza

Buenos días, apreciados Dres, envío memorial con solicitud de reclamación de póliza.
quedo atento
gracias

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Señor

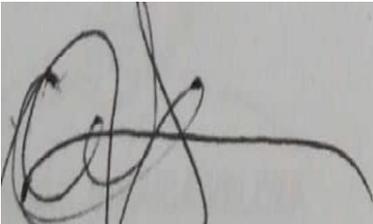
SEGUROS AXA COLPATRIA
E.S.D.

REFERENCIA: RECLAMACION DE PERJUICIOS
SOLICITANTE: YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA
POLIZA: 89545890
AUNTO: RESPUESTA OBJECCIÓN

YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.009.793, por medio del presente escrito me permito responder la objeción a la reclamación de daños y perjuicios de toda índole; causados a mi persona por el accionar del vehículo de placas WCX572, cuyo propietario es EMPRESA RAPIDO SANTA LTDA en el accidente de tránsito ocasionado en fecha 09 de diciembre de 2017, kilómetro 11+300 sector JR vereda canelón del municipio de Cajicá Cundinamarca, en los siguientes términos: Es necesario manifestar a inconformidad con la respuesta ofrecida por esa entidad, a la suplica del pago de perjuicios, en el entendido que el perjuicio es todo daño sufrido como consecuencia del riesgo amparado.

Siendo lo anterior cierto, el daño que sufrí en el accidente de tránsito debe ser indemnizado conforme lo estipula la póliza de seguro en la definición de incapacidad permanente teniendo en cuenta la amputación transfemoral de mi extremidad inferior derecha lo que ha generado una incapacidad permanente que es cubierta por la póliza reclamada.

Por tal razón se reitera lo solicitado de la efectividad de la póliza de seguro que cubre los daños y perjuicios de toda índole a terceros por responsabilidad civil extracontractual

Atentamente

YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA
C.C. No. 1.070.009.793
Calle 96 número 10-29 oficina 202
Invaconsas1@gmail.com

Calle 96 No. 10 - 29 oficina 202 / Teléfono: 616 3353

invaconsas1@gmail.com

Bogotá D.C.,

**AXA COLPATRIA****Recibido!****4 de Abril del 2022****20681538**

Señor

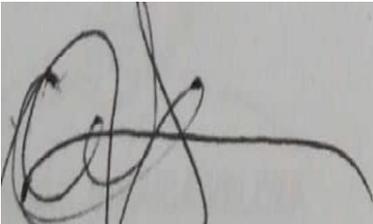
SEGUROS AXA COLPATRIA
E.S.D.

REFERENCIA: RECLAMACION DE PERJUICIOS
SOLICITANTE: YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA
POLIZA: 89545890
AUNTO: RESPUESTA OBJECCIÓN

YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.009.793, por medio del presente escrito me permito responder la objeción a la reclamación de daños y perjuicios de toda índole; causados a mi persona por el accionar del vehículo de placas WCX572, cuyo propietario es EMPRESA RAPIDO SANTA LTDA en el accidente de tránsito ocasionado en fecha 09 de diciembre de 2017, kilómetro 11+300 sector JR vereda canelón del municipio de Cajicá Cundinamarca, en los siguientes términos: Es necesario manifestar a inconformidad con la respuesta ofrecida por esa entidad, a la suplica del pago de perjuicios, en el entendido que el perjuicio es todo daño sufrido como consecuencia del riesgo amparado.

Siendo lo anterior cierto, el daño que sufrí en el accidente de tránsito debe ser indemnizado conforme lo estipula la póliza de seguro en la definición de incapacidad permanente teniendo en cuenta la amputación transfemoral de mi extremidad inferior derecha lo que ha generado una incapacidad permanente que es cubierta por la póliza reclamada.

Por tal razón se reitera lo solicitado de la efectividad de la póliza de seguro que cubre los daños y perjuicios de toda índole a terceros por responsabilidad civil extracontractual

Atentamente

YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA
C.C. No. 1.070.009.793
Calle 96 número 10-29 oficina 202
Invaconsas1@gmail.com

Calle 96 No. 10 - 29 oficina 202 / Teléfono: 616 3353

invaconsas1@invacon.com
Bogotá D.C.,**Recibido!**

4 de Abril del 2022

20681538

INFORME INVESTIGACIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE (v3.05)			
FECHA:	martes, 26 de abril de 2022		
Reclamación: 20681538	Siniestro: 26660	RESULTADO: No cubierto	
DATOS DEL LESIONADO			
Nombre y apellidos: YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA			
Tipo de documento identidad: Cédula ciudadanía		Número documento: 1070009793	
Rol en el siniestro: Conductor			
Ocupación: Estudiante Comercio		Empresa/teléfono: SENA	
Teléfonos de contacto: 3043857464			
Cantidad de lesionados: 1	Traslado ambulancia: Si	Ambulancia compartida: No	
Reclamante: WILSON PUENTES BENITEZ		ID reclamante: CC	# ID: 79828981
Teléfonos reclamantes: 3043857464		Dirección reclamante: Calle 96 # 10- 29	
DATOS DEL ACCIDENTE			
Fecha accidente: sábado, 9 de diciembre de 2017		Ciudad accidente: Cajicá	
Dirección accidente: Kilometro 117 +300 metros Vereda Canelón			
Transito: Si	Croquis: Si	Número informe: número.	
Otros vehículos involucrados: Si		Cuántos: 1 motocicleta	
Placas: VZB50C			
Nombre conductor: YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA		Tel conductor: 3043857464	
DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO			
Tipo de vehículo: Automotor		Placa vehículo: WCX572	
Marca: HINO	Línea: FC9JKSZ	Modelo: 2014	Color: VERDE AMARILLO
Número póliza AXA-COLPATRIA: 8954589			
Tomador SOAT: Otro	GIROS Y FINANZAS	N° ID: 860006797	N° CEL: no registra
Propietario: Tomador SOAT	Escriba nombre completo.	N° ID: Escribir	N° CEL: Escribir
Conductor: Otro	JORGE RIGOBERTO CAICEDO	N° ID: 1075655388	N° CEL: 3022624233
VERSIÓN DE LOS HECHOS LESIONADO			
Menciona que el día 09 de diciembre de 2017, se movilizaba como conductor de la motocicleta YAMAHA FZ16 de placas VZB50C, se dirigía desde Chía a Cajicá, en el transcurso del viaje por la Vereda Canelón, lo cerro un BUS ROJO de la empresa Rápido Santa, no alcanzo a esquivarlo y colisionaron, fracturándose la rodilla derecha, luego del siniestro fue llevado en ambulancia a la Clínica Universidad de la Sabana.			
Lesiones sufridas: Fractura abierta de rodilla derecha, amputación extremidad inferior derecha			
Tratamientos realizados: Ingreso por urgencias, le tomaron radiografías, le dieron medicamentos para el dolor, como no había cirujano vascular, dos ortopedistas le practicaron una reconstrucción de rodilla, se le genero una batería, por lo que a los 5 días tuvieron que amputarle la pierna, asistió a controles, terapias físicas y psicológicas.			

FOTOGRAFÍAS LESIONES



LUGAR DE LOS HECHOS



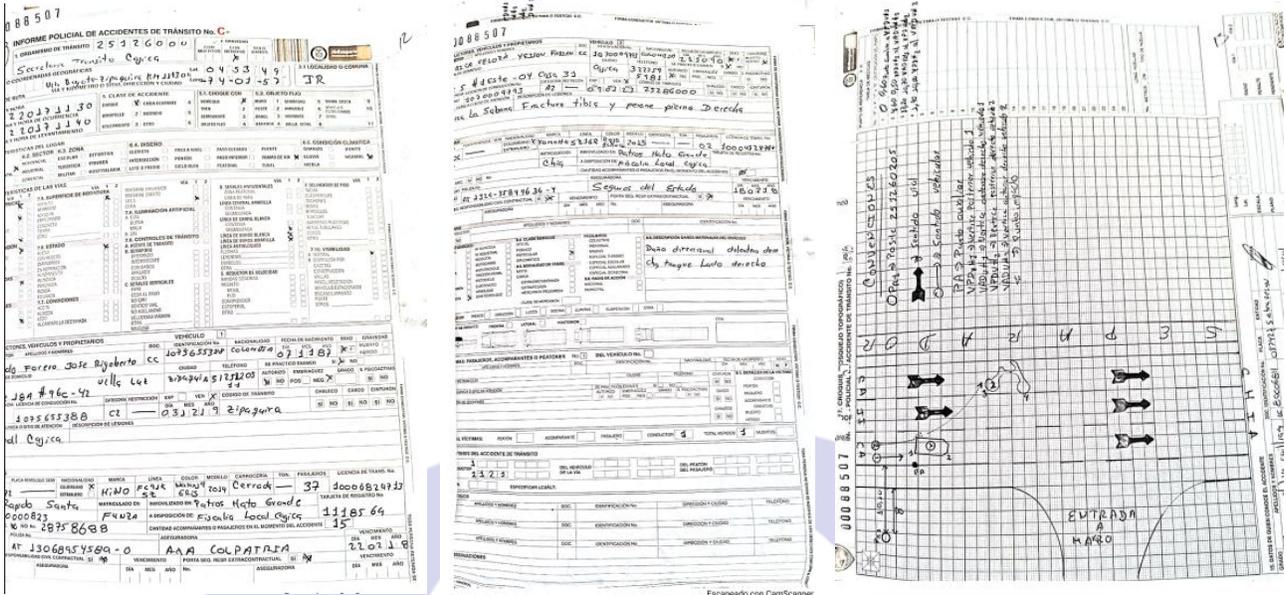
Fotografías tomadas del libro de la fiscalía, aportado por el abogado WILSON PUENTES.

DETALLES SINIESTRO

YEISON FABIAN JAMAICA se desplazaba en calidad de conductor de la motocicleta YAMAHA FZ16, de placas VZB50C, colisiona con un BUS de placas WCX572, sufriendo lesiones en su pierna derecha.

FISCALÍA / POLICÍA NACIONAL / AUTORIDAD DE TRANSITO

Al lugar del siniestro acudieron autoridades de tránsito quienes elaboraron el informe de accidente, donde registra el BUS marca HINO de placas WCX572, conducido por JORGE RIGOBERTO CAICEDO, y una motocicleta YAMAHA SZ16R de placas VZB50C conducida por YEISON FABIAN JAMAICA, quien sufre fractura de pierna derecha y es llevado en ambulancia a la Clínica Universidad de la Sabana.



El caso por competencia se encuentra en la fiscalía 03 local, unidad local – Cajicá, dirección seccional de Cundinamarca, bajo el radicado N° 251266101191201780134, en estado ACTIVO desde el 25 de abril de 2020.

Caso Noticia No: 251266101191201780134	
Despacho	FISCALIA 03 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - CAJICA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha de asignación	25-APR-20
Dirección del Despacho	CAJICÁ, CUNDINAMARCA
Teléfono del Despacho	3114942758
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	CAJICÁ
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 25/04/2022 14:49:32	

JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

El lesionado indico que fue valorado de manera virtual por Seguros de Vida Alfa, quienes le otorgaron un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 41,60% en la fecha del 11 de noviembre de 2021, registro bajo el dictamen N°3633786; con el fin de validar dicha información se envió un correo electrónico a esta entidad y estamos a la espera de una pronta respuesta.



Alianza Analista2 <analistaalianza.2@gmail.com>
para servicioalcliente ▾
Señores Seguros de Vida Alfa

15:16 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Con el debido respeto escribimos solicitando a ustedes sírvase verificar en su sistema, el dictamen que se relaciona a continuación, esto con motivo de validar la información para continuar con los procesos de reclamación de incapacidad permanente que cursa la víctima ante la aseguradora Axa Colpatría de la cuales somos auditores externos.

- Dictamen N° 3633786, emitido en la fecha 09/11/2021 con calificación 41,60% expedido a favor del Sr. YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA, identificado con cédula de ciudadanía 1070009793.

Agradecemos su amable atención y colaboración. Quedamos atentos a su pronta respuesta.

3 archivos adjuntos



VERIFICACIÓN LABORAL

Para la fecha del siniestro el implicado era estudiante de Ingeniería en la Universidad Militar Nueva Granada, debido a su condición no pudo continuar sus estudios, tiempo después decidió estudiar comercio en el SENA, por lo que no ha presentado incapacidades ante alguna empresa.

VERIFICACIÓN DEL PODER

YEISON FABIAN JAMAICA confirmo que el abogado WILSON PUENTES, perteneciente a la firma INVACON, es quien está realizando el proceso de reclamación en su nombre.

ENTREVISTA

Nombre y apellidos: JORGE RIGOBERTO CAICEDO

Tipo de documento identidad: Cédula ciudadanía

Número documento: 3022624233

Teléfonos de contacto: 3022624233

Nexo con el lesionado: Conductor bus

Expresa que el día 09 de diciembre de 2017 se movilizaba como conductor del BUS marca HINO, de placas WCX572, por la vereda Canelón, cerca al puente del agua, una motocicleta ROJA lo golpeo por la parte trasera, solo sufrió lesiones el motociclista quien fue llevado en ambulancia al Hospital.

CONCEPTO FINAL

Culminadas las labores investigativas se evidencia que el automotor de placas WCX572 estuvo involucrado en el siniestro ocurrido el 09 de diciembre de 2017, pero el lesionado se movilizaba en una motocicleta de placas VZB50C, la cual para la fecha estaba asegurada por Seguros del Estado.

No se determina la veracidad del dictamen, ya que se envió un correo electrónico sin obtener respuesta.

RESULTADO:

No cubierto

Póliza otra compañía

Observaciones:

El vehículo actualmente registra a nombre de FABIAN LEONARDO CORTES TRIANA, quien afirma no tener conocimiento del siniestro ya que es propietario del automotor hace menos de un año.

En el informe de tránsito se observa que la motocicleta de placas VZB50C, en la que se movilizaba el implicado, se encontraba con SOAT de Seguros del Estado.

El abogado informo que se encuentra en proceso de apelación ante Seguros de Vida Alfa, por el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que le otorgaron a la víctima.

Cordialmente



DIEGO LUIS SALDAÑA ALVAREZ
Gerente

ANEXOS

CAPTURA PANTALLA RUNT VEHICULO

PLACA DEL VEHÍCULO:	WCX572	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10024477534	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	HINO	LÍNEA:	FC9JKSZ
MODELO:	2014	COLOR:	VERDE AMARILLO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	J05ETC19249
NÚMERO DE CHASIS:	9F3FC9JKSEX11317	NÚMERO DE VIN:	9F3FC9JKSEX11317
CILINDRAJE:	5123	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	08/02/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TToYTE MCPAL FUNZA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO

Activar Win
Ve a Configurar

CAPTURA PANTALLA SOAT VEHICULO



RAPIDO SANTA LTDA
 CALLE 30A NRO 6 22 OFICINA 2301 BOGOTA D.C.
 NIT: 8600020823
 TEL: 8954589 0



VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
 AÑO: 2014 PLACA: WCX572 MARCA: HINO LINEA VEHICULO: FC9JKSZ
 MOTOR: J05ETC19249 CHASIS/SERIE: 9F3FC9JKSEX11317
 VIN: 9F3FC9JKSEX11317
 PRIMA SOAT: \$ 785900 CONTRIBUTIÓN FOSYGA: \$ 392950 TASA RENT: \$ 1610 TOTAL A PAGAR: \$ 1180460

CAPTURA PANTALLA SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

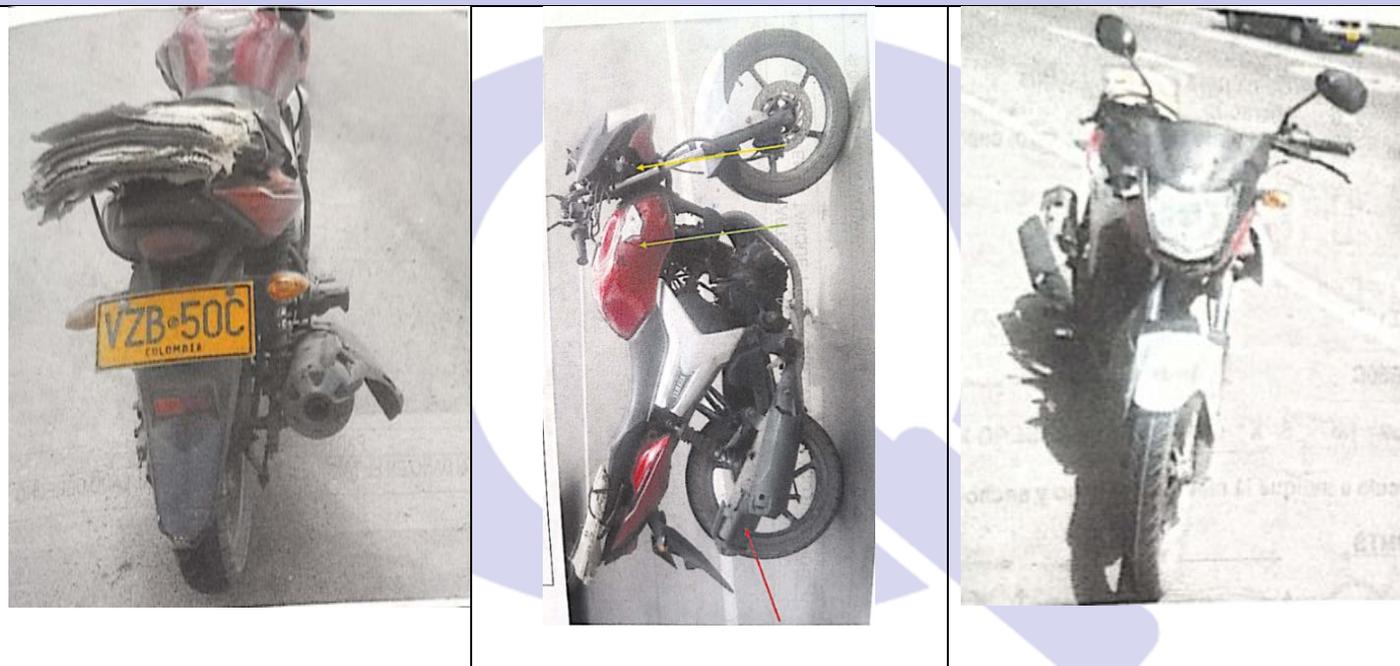
Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1070009793
NOMBRES	YEISON FABIAN
APELLIDOS	JAMAICA VELOZA
FECHA DE NACIMIENTO	***/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	CAJICA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/04/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL VEHICULO PLACA VZB50C



REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL VEHICULO PLACA WCX572



SIMIT PLACA



Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago



No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

SIMIT CONDUCTOR

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago



Resumen

Comparendos: **0**

Multas: **0**

Acuerdos de pago: **0**

Total: **\$ 0**



¿Cómo deseas visualizar el Estado de Cuenta?

Enviar

Descargar paz y salvo

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

El ciudadano identificado con el número de documento **1075655388**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismo de Tránsito conectados a Simit.

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

[Ver historial \(17\)](#)

Calle 37 No. 80-31 Medellín, Colombia - Teléfono: 322 23 97 - Celular: 310 412 03 18

E-Mail: gerenciaalianza@outlook.com

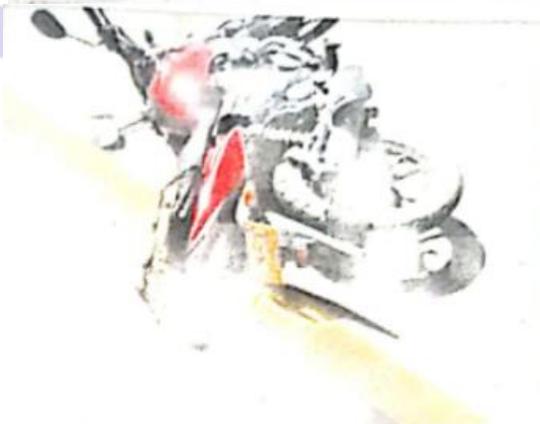
Por protección y calidad de la información de este documento, queda prohibida la reproducción total o parcial ALIANZA S.A.S.

INFORME INVESTIGACIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE (v3.05)			
FECHA:	martes, 26 de abril de 2022		
Reclamación: 20681538	Siniestro: 26660	RESULTADO: No cubierto	
DATOS DEL LESIONADO			
Nombre y apellidos: YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA			
Tipo de documento identidad: Cédula ciudadanía		Número documento: 1070009793	
Rol en el siniestro: Conductor			
Ocupación: Estudiante Comercio		Empresa/teléfono: SENA	
Teléfonos de contacto: 3043857464			
Cantidad de lesionados: 1	Traslado ambulancia: Si	Ambulancia compartida: No	
Reclamante: WILSON PUENTES BENITEZ		ID reclamante: CC	# ID: 79828981
Teléfonos reclamantes: 3043857464		Dirección reclamante: Calle 96 # 10- 29	
DATOS DEL ACCIDENTE			
Fecha accidente: sábado, 9 de diciembre de 2017		Ciudad accidente: Cajicá	
Dirección accidente: Kilometro 117 +300 metros Vereda Canelón			
Transito: Si	Croquis: Si	Número informe: número.	
Otros vehículos involucrados: Si		Cuántos: 1 motocicleta	
Placas: VZB50C			
Nombre conductor: YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA		Tel conductor: 3043857464	
DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO			
Tipo de vehículo: Automotor		Placa vehículo: WCX572	
Marca: HINO	Línea: FC9JKSZ	Modelo: 2014	Color: VERDE AMARILLO
Número póliza AXA-COLPATRIA: 8954589			
Tomador SOAT: Otro	GIROS Y FINANZAS	N° ID: 860006797	N° CEL: no registra
Propietario: Tomador SOAT	Escriba nombre completo.	N° ID: Escribir	N° CEL: Escribir
Conductor: Otro	JORGE RIGOBERTO CAICEDO	N° ID: 1075655388	N° CEL: 3022624233
VERSIÓN DE LOS HECHOS LESIONADO			
Menciona que el día 09 de diciembre de 2017, se movilizaba como conductor de la motocicleta YAMAHA FZ16 de placas VZB50C, se dirigía desde Chía a Cajicá, en el transcurso del viaje por la Vereda Canelón, lo cerro un BUS ROJO de la empresa Rápido Santa, no alcanzo a esquivarlo y colisionaron, fracturándose la rodilla derecha, luego del siniestro fue llevado en ambulancia a la Clínica Universidad de la Sabana.			
Lesiones sufridas: Fractura abierta de rodilla derecha, amputación extremidad inferior derecha			
Tratamientos realizados: Ingreso por urgencias, le tomaron radiografías, le dieron medicamentos para el dolor, como no había cirujano vascular, dos ortopedistas le practicaron una reconstrucción de rodilla, se le genero una batería, por lo que a los 5 días tuvieron que amputarle la pierna, asistió a controles, terapias físicas y psicológicas.			

FOTOGRAFÍAS LESIONES



LUGAR DE LOS HECHOS



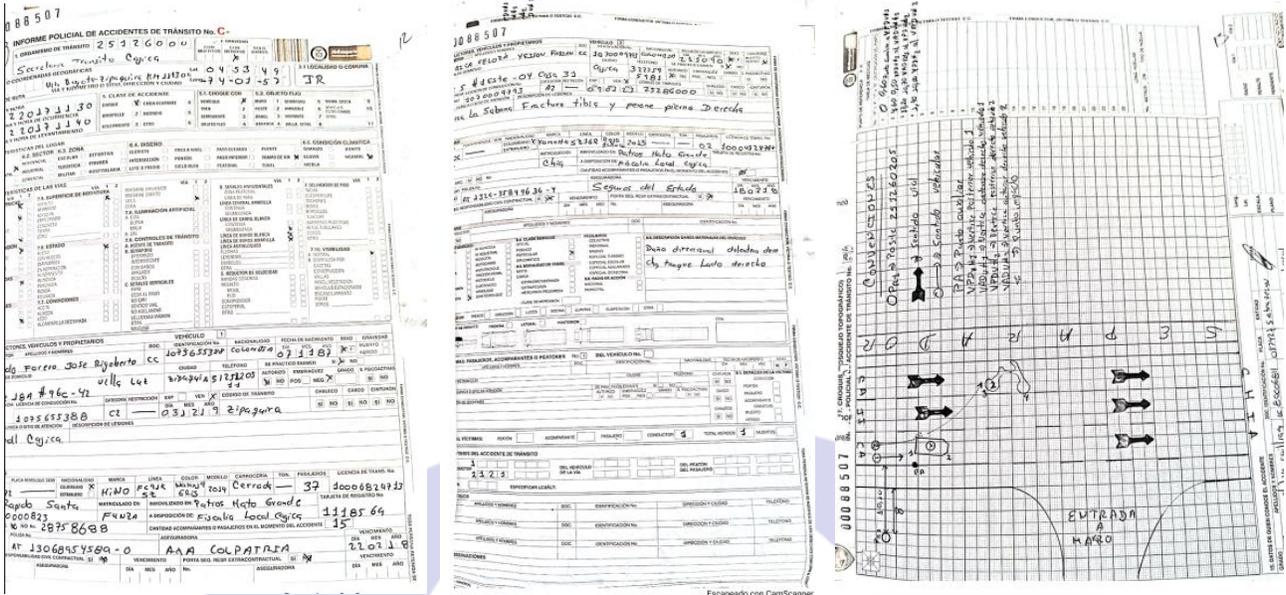
Fotografías tomadas del libro de la fiscalía, aportado por el abogado WILSON PUENTES.

DETALLES SINIESTRO

YEISON FABIAN JAMAICA se desplazaba en calidad de conductor de la motocicleta YAMAHA FZ16, de placas VZB50C, colisiona con un BUS de placas WCX572, sufriendo lesiones en su pierna derecha.

FISCALÍA / POLICÍA NACIONAL / AUTORIDAD DE TRANSITO

Al lugar del siniestro acudieron autoridades de tránsito quienes elaboraron el informe de accidente, donde registra el BUS marca HINO de placas WCX572, conducido por JORGE RIGOBERTO CAICEDO, y una motocicleta YAMAHA SZ16R de placas VZB50C conducida por YEISON FABIAN JAMAICA, quien sufre fractura de pierna derecha y es llevado en ambulancia a la Clínica Universidad de la Sabana.



El caso por competencia se encuentra en la fiscalía 03 local, unidad local – Cajicá, dirección seccional de Cundinamarca, bajo el radicado N° 251266101191201780134, en estado ACTIVO desde el 25 de abril de 2020.

Caso Noticia No: 251266101191201780134	
Despacho	FISCALIA 03 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - CAJICA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha de asignación	25-APR-20
Dirección del Despacho	CAJICÁ, CUNDINAMARCA
Teléfono del Despacho	3114942758
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	CAJICÁ
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 25/04/2022 14:49:32	

JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

El lesionado indico que fue valorado de manera virtual por Seguros de Vida Alfa, quienes le otorgaron un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 41,60% en la fecha del 11 de noviembre de 2021, registro bajo el dictamen N°3633786; con el fin de validar dicha información se envió un correo electrónico a esta entidad y estamos a la espera de una pronta respuesta.



Alianza Analista2 <analistaalianza.2@gmail.com>
para servicioalcliente ▾
Señores Seguros de Vida Alfa

15:16 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Con el debido respeto escribimos solicitando a ustedes sírvase verificar en su sistema, el dictamen que se relaciona a continuación, esto con motivo de validar la información para continuar con los procesos de reclamación de incapacidad permanente que cursa la víctima ante la aseguradora Axa Colpatría de la cuales somos auditores externos.

- Dictamen N° 3633786, emitido en la fecha 09/11/2021 con calificación 41,60% expedido a favor del Sr. YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA, identificado con cédula de ciudadanía 1070009793.

Agradecemos su amable atención y colaboración. Quedamos atentos a su pronta respuesta.

3 archivos adjuntos



VERIFICACIÓN LABORAL

Para la fecha del siniestro el implicado era estudiante de Ingeniería en la Universidad Militar Nueva Granada, debido a su condición no pudo continuar sus estudios, tiempo después decidió estudiar comercio en el SENA, por lo que no ha presentado incapacidades ante alguna empresa.

VERIFICACIÓN DEL PODER

YEISON FABIAN JAMAICA confirmo que el abogado WILSON PUENTES, perteneciente a la firma INVACON, es quien está realizando el proceso de reclamación en su nombre.

ENTREVISTA

Nombre y apellidos: JORGE RIGOBERTO CAICEDO

Tipo de documento identidad: Cédula ciudadanía

Número documento: 3022624233

Teléfonos de contacto: 3022624233

Nexo con el lesionado: Conductor bus

Expresa que el día 09 de diciembre de 2017 se movilizaba como conductor del BUS marca HINO, de placas WCX572, por la vereda Canelón, cerca al puente del agua, una motocicleta ROJA lo golpeo por la parte trasera, solo sufrió lesiones el motociclista quien fue llevado en ambulancia al Hospital.

CONCEPTO FINAL

Culminadas las labores investigativas se evidencia que el automotor de placas WCX572 estuvo involucrado en el siniestro ocurrido el 09 de diciembre de 2017, pero el lesionado se movilizaba en una motocicleta de placas VZB50C, la cual para la fecha estaba asegurada por Seguros del Estado.

No se determina la veracidad del dictamen, ya que se envió un correo electrónico sin obtener respuesta.

RESULTADO:

No cubierto

Póliza otra compañía

Observaciones:

El vehículo actualmente registra a nombre de FABIAN LEONARDO CORTES TRIANA, quien afirma no tener conocimiento del siniestro ya que es propietario del automotor hace menos de un año.

En el informe de tránsito se observa que la motocicleta de placas VZB50C, en la que se movilizaba el implicado, se encontraba con SOAT de Seguros del Estado.

El abogado informo que se encuentra en proceso de apelación ante Seguros de Vida Alfa, por el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que le otorgaron a la víctima.

Cordialmente



DIEGO LUIS SALDAÑA ALVAREZ
Gerente

ANEXOS

CAPTURA PANTALLA RUNT VEHICULO

PLACA DEL VEHÍCULO:	WCX572	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10024477534	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	HINO	LÍNEA:	FC9JKSZ
MODELO:	2014	COLOR:	VERDE AMARILLO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	J05ETC19249
NÚMERO DE CHASIS:	9F3FC9JKSEX11317	NÚMERO DE VIN:	9F3FC9JKSEX11317
CILINDRAJE:	5123	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	08/02/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TToYTE MCPAL FUNZA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO

Activar Win
Ve a Configurar

CAPTURA PANTALLA SOAT VEHICULO



RAPIDO SANTA LTDA
 NIT: 8600020823
 CALLE 30A NRO 6 22 OFICINA 2301 BOGOTA D.C.
 PLACA POLICIA No: AT 1306 8954589 0



VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
 AÑO: 2014 PLACA No: WCX572 MARCA: HINO LINEA VEHICULO: FC9JKSZ
 No MOTOR: J05ETC19249 No CHASIS o No SERIE: 9F3FC9JKSEX11317
 No VIN: 9F3FC9JKSEX11317 CAPACIDAD TON: 37 TASA: 0.00 TOTAL A PAGAR: 992
 PRIMA SOAT: \$ 785900 CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 392950 TASA RENT: \$ 1610 TOTAL A PAGAR: \$ 1180460

CAPTURA PANTALLA SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1070009793
NOMBRES	YEISON FABIAN
APELLIDOS	JAMAICA VELOZA
FECHA DE NACIMIENTO	***/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	CAJICA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/04/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL VEHICULO PLACA VZB50C



REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL VEHICULO PLACA WCX572



SIMIT PLACA



Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

WCX572



No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

SIMIT CONDUCTOR

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

1075655388



Resumen

Comparendos: 0

Multas: 0

Acuerdos de pago: 0

Total: \$ 0



¿Cómo deseas visualizar el Estado de Cuenta?

ej. usuario@ejemplo.com

Enviar

Descargar paz y salvo

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

El ciudadano identificado con el número de documento 1075655388, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismo de Tránsito conectados a Simit.

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

[Ver historial \(17\)](#)

Calle 37 No. 80-31 Medellín, Colombia - Teléfono: 322 23 97 - Celular: 310 412 03 18

E-Mail: gerenciaalianza@outlook.com

Por protección y calidad de la información de este documento, queda prohibida la reproducción total o parcial ALIANZA S.A.S.



Bogotá, D.C. 01 de abril de 2022

Señor(es):
YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA
CALLE 96 # 10-29 OF 202
BOGOTA D.C.
CUNDINAMARCA

REF: OBJECCIÓN POR NO COBERTURA SOAT

PÓLIZA SOAT No.	: AT-13068954589-0
VICTIMA	: YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA
VALOR DE FACTURA	: \$ 4426302
FACTURA	: CTA COBRO 20651519

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Incapacidad permanente, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Del análisis efectuado a la documentación aportada por ustedes y basados en el Decreto 056 del 2015 el cual Tiene como objeto "(...) establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito (...)" se concluye:

El Seguro Obligatorio de daños corporales para personas víctimas de Accidentes de Tránsito (SOAT) fue creado por la Ley 33 de 1986 y sus amparos y coberturas fueron establecidas por los Decretos 663 de 1993 y 3990 de 2007 modificados por del Decreto Extraordinario 19 del 10 de enero de 2012 y regulado adicionalmente por el Decreto 056 de 2015 incorporado actualmente al decreto 780 de 2016.

Los amparos establecidos a cargo del SOAT son:.

1. Gastos médicos, quirúrgicos farmacéuticos y hospitalarios. (Solamente a la entidad que presto el servicio).
2. Incapacidad permanente.
3. Muerte y Gastos Funerarios.
4. Gastos de Transporte y Movilización (solamente desde el lugar del accidente hasta el centro asistencial).

Dando respuesta a su petición, se le informa que bajo las coberturas otorgadas en el contrato de Seguro de Accidentes de Tránsito SOAT con póliza 8954589-0, no cubre perjuicios, únicamente cubre los amparos anteriormente mencionados, por lo que no es posible acceder a su solicitud.

Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para el caso que nos ocupa la compañía procede a objetar y niega el pago de la indemnización solicitada por no estar cubierto según Decreto 056 del 2015.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,



Quaitz

Lider GS Soat Arl y Salud - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co
Reclamación: 20651519



Bogotá, D.C. 29 de abril de 2022

Señor(es):
YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA
CALLE 96 # 10-29 OF 202
BOGOTA D.C.
CUNDINAMARCA

REF: OBJECCIÓN POR NO COBERTURA SOAT

PÓLIZA SOAT No.	: AT-13068954589-0
VICTIMA	: YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA
VALOR DE FACTURA	: \$ 4426302
FACTURA	: CTA COBRO 20681538

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Incapacidad permanente, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Del análisis efectuado a la documentación aportada por ustedes y basados en el Decreto 056 del 2015 el cual Tiene como objeto "(...) establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito (...)" se concluye:

El Seguro Obligatorio de daños corporales para personas víctimas de Accidentes de Tránsito (SOAT) fue creado por la Ley 33 de 1986 y sus amparos y coberturas fueron establecidas por los Decretos 663 de 1993 y 3990 de 2007 modificados por del Decreto Extraordinario 19 del 10 de enero de 2012 y regulado adicionalmente por el Decreto 056 de 2015 incorporado actualmente al decreto 780 de 2016.

Los amparos establecidos a cargo del SOAT son:

1. Gastos médicos, quirúrgicos farmacéuticos y hospitalarios. (Solamente a la entidad que presto el servicio).
2. Incapacidad permanente.
3. Muerte y Gastos Funerarios.
4. Gastos de Transporte y Movilización (solamente desde el lugar del accidente hasta el centro asistencial).

Dando respuesta a su petición, se le informa que bajo las coberturas otorgadas en el contrato de Seguro de Accidentes de Tránsito SOAT con póliza 8954589-0, no cubre perjuicios, únicamente cubre los amparos anteriormente mencionados, por lo que no es posible acceder a su solicitud.

Por otra parte, la compañía de seguros informa que Adelantadas la verificaciones por nuestra compañía con el fin de confirmar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos que dan origen a la reclamación, se pudo establecer que la motocicleta de placas VZB50C, cuenta con cobertura de póliza SOAT con la compañía de Seguros Axa Colpatria, por lo cual lo invitamos a que direcciona la petición a la aseguradora donde se encuentra asegurada el vehículo motocicleta marca YAMAHA FZ16, con el objeto que puedan atender a las pretensiones citadas.

Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para el caso que nos ocupa la compañía

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.



procede a objetar y niega el pago de la indemnización solicitada por no estar cubierto según Decreto 056 del 2015.

NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Quariz', is written on a light-colored background.

Lider GS Soat Arl y Salud - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co
Reclamación: 20681538

Documentos:	20220404/20681538.pdf
20220404/././notificacionelectronica/2022/04/30/20681538.html	Seleccionar archivo Ningún

Sat Apr 30 05:54:03 COT 2022

Apreciados Señores YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA.

invaconsas1@gmail.com

Notificación Electrónica

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las reclamaciones presentadas por su institución, por lo anterior lo invitamos a consultar el link adjunto donde encontrará las objeciones parciales y o totales.

Por seguridad y confidencialidad de la información este archivo se encuentra protegido con contraseña.

[Objecion_20681538-20220430.zip](#)

* Le recordamos que este correo es solamente informativo, por favor no responder al mismo.

Documentos:	20220309/20651519.pdf	20220309/2
20220309/20651519_3.pdf	Seleccionar archivo	Ningún archivo seleccionado

Sat Apr 02 05:38:46 COT 2022

Apreciados Señores YEISON FABIAN JAMAICA VELOZA.

invaconsas1@gmail.com

Notificación Electrónica

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las reclamaciones presentadas por su institución, por lo anterior lo invitamos a consultar el link adjunto donde encontrará las objeciones parciales y o totales.

Por seguridad y confidencialidad de la información este archivo se encuentra protegido con contraseña.

[Objecion_20651519-20220402.zip](#)

* Le recordamos que este correo es solamente informativo, por favor no responder al mismo.



Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.,

Radicado No. 11001310302520220041200.
VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
De YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA
Contra RÁPIDO SANTA LTDA., AXA COLPATRIA S.A. y POSITIVA SEGUROS S.A..

En mi condición de apoderado especial de Axa Colpatria Seguros conforme a poder remitido al juzgado, que acepto, respetuosamente me dirijo al despacho para contestar la demanda en referencia, en los siguientes términos

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Con base en las excepciones que más adelante formularé, me opongo a la prosperidad de las pretensiones en cuanto sean relativas o relevantes para mi mandante. Ruego se absuelva a Axa Colpatria Seguros de toda pretensión esbozada en su contra

Más aún que se declare una responsabilidad solidaria que no existe ni por ley ni por convención en este asunto, en aplicación de la regla del inciso final del artículo 1568 del C.C., siendo Axa Colpatria SEGUROS extraña en la realización fáctica de los hechos narrados pues tan sólo obra como asegurador contractual de algunos de los riesgos del propietario de uno de los vehículos involucrados en el accidente de que da cuenta el proceso.

Expresa oposición a la pretensión 2ª de la demanda, habida cuenta de la naturaleza de compañía de seguros de mi mandante, ajena y extraña al devenir fáctico del accidente, y en especial de la póliza con base en la cual se nos cita al proceso, SOAT, que no extiende cobertura por daños o perjuicios “ de toda índole”, sino que otorga exclusivamente los amparos señalados en la Ley, y por las cuantías determinadas en ella, que en todo caso limitarían su responsabilidad en los términos de los artículos 1056 y 1079 del C. de Co.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Dispone el artículo 206 del CGP que el demandante, al presentar juramento estimatorio, debe cuantificar y explicar razonadamente la cuantía de las pretensiones.

En la subsanación de la demanda asocia el daño emergente con terapias y prótesis que no puntualiza ni explica, ni de cuyos costos o valores haya aportado medio de prueba alguno, que llevan a objetarlo al tenor del incumplimiento de la carga que, en materia de seguros, exige el artículo 1077, dada la naturaleza de ese perjuicio.

En cuanto al lucro cesante, que asocia con una pérdida de ingreso laboral, por cuanto y cómo se señaló en documentos obrantes en el proceso, al momento del accidente el demandante no trabajaba, ostentaba condición de estudiante, razón por la cual la tasación efectuada carece de sustento fáctico real, tornando el valor estimado en uno hipotético, no cierto, puramente eventual y por tanto no indemnizable.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Sin embargo aparecería como



- cierto de conformidad con la documental que se aportó al proceso, que deberá valorarse conforme a la ley.
2. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente deberán probarse.
 3. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente deberán probarse.
 4. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente, así como de las consecuencias que de él se derivaron para el demandante, deberán probarse.
 5. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente, así como de las consecuencias que de él se derivaron para el demandante, deberán probarse.
 6. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente, así como de las consecuencias que de él se derivaron para el demandante, deberán probarse.
 7. No le consta a Axa Colpatría.
 8. No le consta a mi mandante, la PCL consta en documento aportado al proceso, sin que conste que haya cobrado ejecutoria ante la manifestación de que había presentado recurso de ley en contra de tal dictamen el demandante.
 9. El hecho es ajeno y extraño a mi mandante, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
 10. Es cierta la objeción a la reclamación presentada en contra de Axa, a cuyo tenor literal ruego al Despacho estarse.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Como razones de fondo para la oposición integral a las pretensiones, me permito formular las siguientes.

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACION ALGUNA A CARGO DE AXA. FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Presentada la reclamación por las víctimas del accidente con base en el cual se solicita a Axa asumir una indemnización por cuenta del SOAT que amparaba el vehículo de placas WCX572, acreditado por prueba de confesión (hecho 1) que en la ocurrencia del accidente amparado por dicha póliza participó activamente otro vehículo automotor conducido por el demandante, el de placas VZB50C, es claro el marco legal que impone la conclusión de que para el conductor de el segundo de los vehículos involucrados no nace obligación alguna por cuenta de la póliza SOAT expedida por Axa,

El numeral 5 del artículo 194 del E.O.S.F, así como el artículo 9º del Dcr 056 de 2015, que reglamentan íntegramente el marco obligacional relacionado con el SOAT, se señala:

*“En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores **asegurados cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado.** En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.”*



El inciso final del numeral 1º del artículo 9 del Dcr 056 señala:

En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores y entre ellos haya asegurados y no asegurados o no identificados, se procederá según lo previsto en el inciso anterior para el caso de vehículos asegurados, pero el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de los ocupantes del vehículo o vehículos no asegurados o no identificados y el pago a los terceros, estará a cargo del Fosyga

Por lo que hay ilegitimidad en la causa por pasiva de Axa Colpatria en este asunto, bien por que el seguro SOAT que cubría o debía cubrir la motocicleta es el que está asociado con el pago de la pretensión esgrimida en contra de mi mandante, y si no tenía cobertura SOAT lo sería en todo caso el Fosyga, como se pide declarar al resolver esta excepción..

El mismo estatuto dispone en el artículo 192 que

“Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional. ”

Y en complemento de lo anterior, el numeral 3 del referido artículo dispone:

“Definición de automotores. Para los efectos de este Estatuto se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.

No quedan comprendidos dentro de esta definición:

- a. Los vehículos que circulan sobre rieles, y*
- b. Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.”*

De conformidad con las normas transcritas en Colombia están obligados a contratar el SOAT de que trata la ley para poder transitar en carreteras todos los tipos de vehículo automotor, y en caso de accidente en que se vean involucrados dos vehículos automotores de los obligados a transitar con un SOAT vigente contratado, cada compañía aseguradora cubrirá los gastos y costos amparados de las víctimas del siniestro que ocupaban el PROPIO vehículo amparado. Las compañías aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente concurrirán a prorrata solo a en “*el caso de los terceros no ocupantes*” como determina claramente la ley.

En el presente asunto presuntamente colisionaron dos vehículos automotores obligados a transitar con SOAT vigente, y el demandante, como se confiesa en la demanda, conducía y/o ocupaba uno de estos vehículos, el de placas VZB50C.

El seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT, que es EL ÚNICO con base en el cual el demandante nos convoca, y podría convocar a este proceso a mi patrocinada, es un seguro cuyo alcance y contenido está íntegramente determinado por el legislador, es decir, no permite que la autonomía de las partes que contratan regulen entre ellas los aspectos del negocio celebrado.

En efecto es el ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (Decreto 663 de 1993 y normas complementarias) el que define las prestaciones a qué tiene derecho un eventual beneficiario de las coberturas que amparan con este tipo de seguros, y solo tales prestaciones y en las condiciones, cuantías y limitaciones que



establece la ley son por las que eventualmente, en caso de que acaezca el riesgo asegurado, deberá responder la compañía aseguradora.

Señala el artículo 193 del EOSF cuáles son las únicas coberturas y amparos que otorga el SOAT, por fuera de ellas ninguna reclamación se puede hacer con base en este tipo de seguro. Dice la ley:

ARTICULO 193. ASPECTOS ESPECIFICOS RELATIVOS A LA POLIZA.

1. Coberturas y cuantías. *La póliza incluirá las siguientes coberturas:*

a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con una indemnización máxima de quinientas (500) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

b. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;

c. Muerte de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a seiscientas (600) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

d. Gastos Funerarios, si la muerte ocurriere como consecuencia del accidente y dentro del lapso señalado en la letra anterior, con una indemnización máxima de ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, y

e. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.”

En tratándose de amparo por incapacidad permanente, son los artículos 2.6.1.4.2.6. y siguientes del Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector Salud y Protección Social, los que determinan las condiciones, cobertura y requisitos de reclamación, que entonces serían el límite máximo de indemnización a la que ventualmente se podría ver abocada mi mandante, sin que frente a ella sea posible extender condena ante la confesión de que el propio demandante conducía un vehículo obligado a transitar con SOAT.

2. PRESCRIPCIÓN.

El artículo 1081 del Código de Comercio regula el tema de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, al que remite el artículo Artículo 2.6.1.4.2.9 del Dcr 0780 de 2016 en caso de SOat. Dicha norma señala en su inciso primero que

“La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho de que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”

En tratándose de daños sufridos por el beneficiario del seguro, y por ser tal demandante víctima directa del siniestro que se debate en el proceso y que es el hecho que da base a la presente acción, la prescripción comienza a contarse desde el mismo día en que se confiesa por la demandante el conocimiento del supuesto riesgo, esto es el 9 de diciembre de 2017, prescripción que por ser de dos años acaeció como máximo el día el 10 de diciembre de 2019, que se pide declarar en este asunto

Conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 278 del CGP, ruego sea reconocida mediante sentencia anticipada



3. La genérica.

Ruego al Juez reconocer en la sentencia cualquier otra razón de derecho que pueda derivar en una exclusión de responsabilidad o condena a mi mandante con cargo a la póliza de seguros transcrita.

PRUEBAS.

Ruego sean tenidas como prueba de las excepciones presentadas todas las acopiadas al expediente en forma legal.

Presento como anexo de esta contestación copia simple de la póliza de seguros SOAT 1309142996136, así como la documentación adjunta a la reclamación presentada por la hoy demandante y en especial la objeción extendida que se confiesa como recibida en la demanda.

Interrogatorio de parte.

Me reservo el derecho a interrogar al demandante en la audiencia que se cite en los términos del artículo 3732 del CGP.

NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibirá en la Carrera 7 No. 24-89. Torre Colpatría Piso 4 de la ciudad de Bogotá, el suscrito las recibirá en la Cra 19 No. 114 – 65, of 311 de la misma ciudad, y en el correo registrado en el RNA dionisioaraujo@hotmail.com. Mi celular, para efectos de coordinación con el Juzgado, es 3108688853

Del señor Juez,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
c.c. 80502749
tp. 86.226 CSJ



Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.,

Radicado No. 11001310302520220041200.
VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
De YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA
Contra RÁPIDO SANTA LTDA., AXA COLPATRIA S.A. y POSITIVA SEGUROS S.A..

En mi condición de apoderado especial de Axa Colpatria Seguros conforme a poder remitido al juzgado, que acepto, respetuosamente me dirijo al despacho para contestar la demanda en referencia, en los siguientes términos

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Con base en las excepciones que más adelante formularé, me opongo a la prosperidad de las pretensiones en cuanto sean relativas o relevantes para mi mandante. Ruego se absuelva a Axa Colpatria Seguros de toda pretensión esbozada en su contra

Más aún que se declare una responsabilidad solidaria que no existe ni por ley ni por convención en este asunto, en aplicación de la regla del inciso final del artículo 1568 del C.C., siendo Axa Colpatria SEGUROS extraña en la realización fáctica de los hechos narrados pues tan sólo obra como asegurador contractual de algunos de los riesgos del propietario de uno de los vehículos involucrados en el accidente de que da cuenta el proceso.

Expresa oposición a la pretensión 2ª de la demanda, habida cuenta de la naturaleza de compañía de seguros de mi mandante, ajena y extraña al devenir fáctico del accidente, y en especial de la póliza con base en la cual se nos cita al proceso, SOAT, que no extiende cobertura por daños o perjuicios “ de toda índole”, sino que otorga exclusivamente los amparos señalados en la Ley, y por las cuantías determinadas en ella, que en todo caso limitarían su responsabilidad en los términos de los artículos 1056 y 1079 del C. de Co.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Dispone el artículo 206 del CGP que el demandante, al presentar juramento estimatorio, debe cuantificar y explicar razonadamente la cuantía de las pretensiones.

En la subsanación de la demanda asocia el daño emergente con terapias y prótesis que no puntualiza ni explica, ni de cuyos costos o valores haya aportado medio de prueba alguno, que llevan a objetarlo al tenor del incumplimiento de la carga que, en materia de seguros, exige el artículo 1077, dada la naturaleza de ese perjuicio.

En cuanto al lucro cesante, que asocia con una pérdida de ingreso laboral, por cuanto y cómo se señaló en documentos obrantes en el proceso, al momento del accidente el demandante no trabajaba, ostentaba condición de estudiante, razón por la cual la tasación efectuada carece de sustento fáctico real, tornando el valor estimado en uno hipotético, no cierto, puramente eventual y por tanto no indemnizable.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Sin embargo aparecería como



- cierto de conformidad con la documental que se aportó al proceso, que deberá valorarse conforme a la ley.
2. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente deberán probarse.
 3. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente deberán probarse.
 4. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente, así como de las consecuencias que de él se derivaron para el demandante, deberán probarse.
 5. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente, así como de las consecuencias que de él se derivaron para el demandante, deberán probarse.
 6. No le consta directamente a Axa por no ser dueña ni guardiana de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente, así como de las consecuencias que de él se derivaron para el demandante, deberán probarse.
 7. No le consta a Axa Colpatría.
 8. No le consta a mi mandante, la PCL consta en documento aportado al proceso, sin que conste que haya cobrado ejecutoria ante la manifestación de que había presentado recurso de ley en contra de tal dictamen el demandante.
 9. El hecho es ajeno y extraño a mi mandante, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
 10. Es cierta la objeción a la reclamación presentada en contra de Axa, a cuyo tenor literal ruego al Despacho estarse.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Como razones de fondo para la oposición integral a las pretensiones, me permito formular las siguientes.

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACION ALGUNA A CARGO DE AXA. FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Presentada la reclamación por las víctimas del accidente con base en el cual se solicita a Axa asumir una indemnización por cuenta del SOAT que amparaba el vehículo de placas WCX572, acreditado por prueba de confesión (hecho 1) que en la ocurrencia del accidente amparado por dicha póliza participó activamente otro vehículo automotor conducido por el demandante, el de placas VZB50C, es claro el marco legal que impone la conclusión de que para el conductor de el segundo de los vehículos involucrados no nace obligación alguna por cuenta de la póliza SOAT expedida por Axa,

El numeral 5 del artículo 194 del E.O.S.F, así como el artículo 9º del Dcr 056 de 2015, que reglamentan íntegramente el marco obligacional relacionado con el SOAT, se señala:

*“En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores **asegurados cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado.** En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.”*



El inciso final del numeral 1º del artículo 9 del Dcr 056 señala:

En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores y entre ellos haya asegurados y no asegurados o no identificados, se procederá según lo previsto en el inciso anterior para el caso de vehículos asegurados, pero el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de los ocupantes del vehículo o vehículos no asegurados o no identificados y el pago a los terceros, estará a cargo del Fosyga

Por lo que hay ilegitimidad en la causa por pasiva de Axa Colpatria en este asunto, bien por que el seguro SOAT que cubría o debía cubrir la motocicleta es el que está asociado con el pago de la pretensión esgrimida en contra de mi mandante, y si no tenía cobertura SOAT lo sería en todo caso el Fosyga, como se pide declarar al resolver esta excepción..

El mismo estatuto dispone en el artículo 192 que

“Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional. ”

Y en complemento de lo anterior, el numeral 3 del referido artículo dispone:

“Definición de automotores. Para los efectos de este Estatuto se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.

No quedan comprendidos dentro de esta definición:

- a. Los vehículos que circulan sobre rieles, y*
- b. Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.”*

De conformidad con las normas transcritas en Colombia están obligados a contratar el SOAT de que trata la ley para poder transitar en carreteras todos los tipos de vehículo automotor, y en caso de accidente en que se vean involucrados dos vehículos automotores de los obligados a transitar con un SOAT vigente contratado, cada compañía aseguradora cubrirá los gastos y costos amparados de las víctimas del siniestro que ocupaban el PROPIO vehículo amparado. Las compañías aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente concurrirán a prorrata solo a en “*el caso de los terceros no ocupantes*” como determina claramente la ley.

En el presente asunto presuntamente colisionaron dos vehículos automotores obligados a transitar con SOAT vigente, y el demandante, como se confiesa en la demanda, conducía y/o ocupaba uno de estos vehículos, el de placas VZB50C.

El seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT, que es EL ÚNICO con base en el cual el demandante nos convoca, y podría convocar a este proceso a mi patrocinada, es un seguro cuyo alcance y contenido está íntegramente determinado por el legislador, es decir, no permite que la autonomía de las partes que contratan regulen entre ellas los aspectos del negocio celebrado.

En efecto es el ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (Decreto 663 de 1993 y normas complementarias) el que define las prestaciones a qué tiene derecho un eventual beneficiario de las coberturas que amparan con este tipo de seguros, y solo tales prestaciones y en las condiciones, cuantías y limitaciones que



establece la ley son por las que eventualmente, en caso de que acaezca el riesgo asegurado, deberá responder la compañía aseguradora.

Señala el artículo 193 del EOSF cuáles son las únicas coberturas y amparos que otorga el SOAT, por fuera de ellas ninguna reclamación se puede hacer con base en este tipo de seguro. Dice la ley:

ARTICULO 193. ASPECTOS ESPECIFICOS RELATIVOS A LA POLIZA.

1. Coberturas y cuantías. *La póliza incluirá las siguientes coberturas:*

a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con una indemnización máxima de quinientas (500) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

b. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;

c. Muerte de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a seiscientas (600) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

d. Gastos Funerarios, si la muerte ocurriere como consecuencia del accidente y dentro del lapso señalado en la letra anterior, con una indemnización máxima de ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, y

e. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.”

En tratándose de amparo por incapacidad permanente, son los artículos 2.6.1.4.2.6. y siguientes del Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector Salud y Protección Social, los que determinan las condiciones, cobertura y requisitos de reclamación, que entonces serían el límite máximo de indemnización a la que ventualmente se podría ver abocada mi mandante, sin que frente a ella sea posible extender condena ante la confesión de que el propio demandante conducía un vehículo obligado a transitar con SOAT.

2. PRESCRIPCIÓN.

El artículo 1081 del Código de Comercio regula el tema de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, al que remite el artículo Artículo 2.6.1.4.2.9 del Dcr 0780 de 2016 en caso de SOat. Dicha norma señala en su inciso primero que

“La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho de que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”

En tratándose de daños sufridos por el beneficiario del seguro, y por ser tal demandante víctima directa del siniestro que se debate en el proceso y que es el hecho que da base a la presente acción, la prescripción comienza a contarse desde el mismo día en que se confiesa por la demandante el conocimiento del supuesto riesgo, esto es el 9 de diciembre de 2017, prescripción que por ser de dos años acaeció como máximo el día el 10 de diciembre de 2019, que se pide declarar en este asunto

Conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 278 del CGP, ruego sea reconocida mediante sentencia anticipada



3. La genérica.

Ruego al Juez reconocer en la sentencia cualquier otra razón de derecho que pueda derivar en una exclusión de responsabilidad o condena a mi mandante con cargo a la póliza de seguros transcrita.

PRUEBAS.

Ruego sean tenidas como prueba de las excepciones presentadas todas las acopiadas al expediente en forma legal.

Presento como anexo de esta contestación copia simple de la póliza de seguros SOAT 1309142996136, así como la documentación adjunta a la reclamación presentada por la hoy demandante y en especial la objeción extendida que se confiesa como recibida en la demanda.

Interrogatorio de parte.

Me reservo el derecho a interrogar al demandante en la audiencia que se cite en los términos del artículo 3732 del CGP.

NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibirá en la Carrera 7 No. 24-89. Torre Colpatría Piso 4 de la ciudad de Bogotá, el suscrito las recibirá en la Cra 19 No. 114 – 65, of 311 de la misma ciudad, y en el correo registrado en el RNA dionisioaraujo@hotmail.com. Mi celular, para efectos de coordinación con el Juzgado, es 3108688853

Del señor Juez,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
c.c. 80502749
tp. 86.226 CSJ

RE: PODER PROCESO RAD 11001310302520220041200 DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA - JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-inrp

Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 12:16 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nvaconsas1@gmail.com <nvaconsas1@gmail.com>; rapidosantaltda@hotmail.com <rapidosantaltda@hotmail.com>; Luisa Fernanda Niño Carrillo <luisanino.legal@Outlook.com>

Señor

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

Radicado No. 11001310302520220041200.

VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

De YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA

Contra RÁPIDO SANTA LTDA., AXA COLPATRIA S.A. y POSITIVA SEGUROS S.A..

En mi condición de apoderado especial de Axa Colpatria Seguros conforme a poder remitido al juzgado, que acepto, respetuosamente me dirijo al despacho para contestar la demanda en referencia, en los siguientes términos

Dionisio Araujo Angulo

Oficina de Abogados

Cra 19 # 114-65 oficina 311

tels 57 1 8050477

www.dionisioaraujo.com

Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Enviado el: viernes, 27 de enero de 2023 10:09 a. m.

Para: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: dionisioaraujo@hotmail.com

Asunto: RV: PODER PROCESO RAD 110013103025 2022 00412 00 DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA - JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-inrp

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: YEISON FABIÁN JAMAICA VELOZA

DEMANDADOS: RÁPIDO SANTA LTDA., AXA COLPATRIA S.A. y POSITIVA SEGUROS S.A.

RADICADO: 110013103025 2022 00412 00.

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ANGULO, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 11001310302520220041200

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de abril de 2023

Vence: 14 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria